



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 152-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 11 de julio del 2022, a las 14h55.

VISTOS.- Agréguese al expediente: 1) Oficio Nro. CNE-SG-2022-2206-OF de 07 de julio de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral recibido el 07 de julio de 2022 en la Secretaría General de este Tribunal, en el cual, adjunta ochenta y tres (83) fojas de anexos; y, 2) Escrito recibido el 07 de julio de 2022 en la Secretaría General de este Tribunal, suscrito por el Abogado Michael Romero Silva, con el cual, adjunta ciento treinta y un (131) fojas en calidad de anexos.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 152-2022-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 29 de junio de 2022, a las 19h45, se recibió un correo electrónico en las direcciones electrónicas: secretaria.general@tce.gob.ec; alex.guerra@tce.gob.ec; y, gabriel.andrade@tce.gob.ec que corresponden a la Secretaría General, al secretario general de ese entonces; y, al prosecretario general de este Organismo, desde la dirección electrónica: masromero24@gmail.com, perteneciente al abogado Michael Romero con el asunto: **“Presentación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (Chimborazo)”**, que contiene dos archivos adjuntos, conforme al siguiente detalle: 1) Con el título **“Respuesta corrección ch_compressed.pdf”**; y 2) Con el título **“Tap Scanner Chimborazo-compressed.pdf”**, el cual, corresponde a una archivo en cuatro (04) páginas. De igual manera, el 29 de junio de 2022, a las 19h47, se recibió desde la misma dirección electrónica masromero24@gmail.com con el asunto: **“Alcance a la**



presentación RSCE (Chimborazo)", un archivo, el cual una vez descargado se verifica que es un escrito en catorce (14) páginas, suscrito electrónicamente por el señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, presidente del Partido Izquierda Democrática conjuntamente con su abogado patrocinador Michael Andrés Romero Silva, firmas autenticadas por el Sistema FirmaEc 1.10.1. como válidas. Adicionalmente, se anexan dos archivos: 1) con el título "**Cédula Eco. Herrera. Pdf**"; y, 2) con el título "**Credencial.pdf**". (Fs. 1 - 21).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 152-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de julio de 2022, según la razón sentada por el Magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (F. 21 vuelta).
3. El 03 de julio de 2022, a las 17h54, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en siete (07) fojas, en el que constan las firmas electrónicas señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal y el abogado Michael Andrés Romero Silva, sin que puedan ser validadas por el Sistema FIRMAEc; y, en calidad de anexos siete (07) fojas, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (Fs. 22-36).
4. Mediante auto de 05 de julio de 2022, a las 11h30 (Fs. 38 y 39), el suscrito juez electoral, dispuso:

PRIMERO.- Que el recurrente, señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** lo siguiente:

- 1.1. Acreditar la calidad en la que comparece, dado que, señala que es el presidente nacional del Partido Político Izquierda Democrática, pero no adjunta la documentación que respalde dicha afirmación; y,
- 1.2. El anuncio de pruebas que ofrece para acreditar hechos debe estar acorde a lo previsto en las reglas generales a partir del artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, en concordancia, con el último inciso del artículo 145 *ibidem*. Por lo tanto, se le recuerda al recurrente que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba.

En este mismo sentido, de la revisión del recurso, se evidencia que no se anexa la documentación que señala en el punto 3 del escrito de interposición.



SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone a la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, a través de la sede matriz del Consejo Nacional Electoral, remita al Despacho de este juez electoral, en el **PLAZO DE DOS DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, el expediente completo e íntegro relacionado al proceso de inscripción de la directiva del Partido Político Izquierda Democrática de la respectiva provincia.

5. El 07 de julio de 2022, a las 14h39 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2022-2206-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, y en calidad de anexos ochenta y tres (83) fojas, en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral (Fs. 47 – 131). Se recibió en la Relatoría del Despacho el 07 de julio de 2022, a las 16h33, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 132).
6. El 07 de julio de 2022, a las 20h22 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito suscrito por el abogado Michael Romero Silva, patrocinador del recurrente, señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en el cual, adjunta ciento treinta y un (131) fojas en calidad de anexos, en cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez electoral (Fs. 133 – 265). Se recibió en la Relatoría del Despacho el 08 de julio de 2022, a las 08h16, de conformidad a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora (F. 266).

Con los antecedentes que preceden, en aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los numerales 1 y 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITO A TRÁMITE** el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el economista Bernardino Guillermo Herrera Villareal, presidente nacional y representante legal del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, en contra del Consejo Nacional Electoral, específicamente de las actuaciones efectuadas por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, relacionado a la negativa de inscripción de la directiva provincial del referido Partido Político, y, previo a resolver lo que en derecho corresponda, **DISPONGO**, lo siguiente:



PRIMERO.- De la revisión de los expedientes electorales signados por la Secretaría General de este Tribunal con los números: **154-2022-TCE; 160-2022-TCE; y, 166-2022-TCE** que fueran sorteados al suscrito juez, y que versan sobre recursos subjetivos contenciosos electorales interpuestos por el economista Bernardino Guillermo Herrera Villareal, presidente nacional y representante legal del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, en contra del Consejo Nacional Electoral, específicamente de las actuaciones efectuadas por las Delegaciones Provinciales Electorales de Loja; Imbabura; y, El Oro, relacionados a la negativa de inscripción de las directivas provinciales del referido Partido Político, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 152-2022-TCE; en consecuencia, el suscrito juez electoral, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en concordancia con lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; y, artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone la acumulación de las causas Nro. 154-2022-TCE; 160-2022-TCE; y, 166-2022-TCE a la causa No. 152-2022-TCE; por lo cual, en adelante, a esta causa se la identificará con el número 152-2022-TCE (ACUMULADAS).

SEGUNDO.- Agréguese al expediente de la causa No. 152-2022-TCE la documentación completa e íntegra que forma parte de los expedientes electorales Nro. 154-2022-TCE; 160-2022-TCE; y, 166-2022-TCE.

TERCERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, previo al trámite correspondiente, asígnese al recurrente Bernardino Guillermo Herrera Villareal, una casilla contencioso electoral.

CUARTO.- Se deja constancia que el abogado Michael Romero Silva con matrícula profesional No. 16-22-9-CAP, es el patrocinador designado por el recurrente en las causas Nro. 152-2022-TCE; 154-2022-TCE; 160-2022-TCE; y, 166-2022-TCE.

QUINTO.- Notificar el contenido del presente auto de admisión a trámite y de acumulación a:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (c)



Causa Nro. 152-2022-TCE
JUEZ DE INSTANCIA: Dr. Ángel Torres Maldonado

- 5.1. Al recurrente, señor Bernardino Guillermo Herrera Villareal, en la dirección de correo electrónico: masromero24@gmail.com.
- 5.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro.003, en las direcciones de correo electrónico: enriquevaca@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, santiagoavallejo@cne.gob.ec, a fin de que, a su vez, comunique a las Delegaciones Provinciales Electorales de Chimborazo; Loja; Imbabura; y, El Oro sobre la admisión a trámite resuelta por esta autoridad electoral y señalen domicilio electrónico para futuras notificaciones.

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

